



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ARTEMISA otorgado el 29 de Septiembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 4874 - 2022.-

Santiago, 30 de Septiembre de 2022.-



123456862264
www.fojas.cl




Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456862264.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456862264>.-

CUR Nro: F091-123456862264.-

“Fundación de Beneficencia Pública Cultural, Educacional y Científica Artemisa”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres de fantasía **“Fundación Cultural y Educacional Artemisa”**, **“Fundación Cultural Artemisa”** y **“Fundación Artemisa”**. La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por “miembros en ejercicio”, a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo décimo. No se entenderán “miembros en ejercicio” los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo décimo o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo décimo primero. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto de la Fundación será la beneficencia y bien público esto es, hacer el bien para las personas en general, en particular y de un modo principal promover un desarrollo integral del ser humano en armonía con el medio social y natural que lo rodea, mediante el encuentro significativo de las personas con la cultura, las artes musicales y la naturaleza, fomentando la educación, la cultura, la ecología y las ciencias como paradigma del desarrollo integral de las personas y como elemento de integración y de desarrollo social y cultural de las comunidades y los grupos humanos. Dentro de este objeto general, la Fundación tendrá como finalidades: a) la investigación, estudio, creación, desarrollo, promoción, conservación y difusión de la cultura, las artes, la música, los oficios, y el patrimonio cultural y natural, en espacios privados y públicos; b) el desarrollo, realización, fomento, promoción y difusión de la música griega y de los instrumentos de cuerdas; c)

Pag: 3/21



Certificado
123456862264
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]

el desarrollo, realización, fomento, promoción y difusión de actividades y eventos culturales y artísticos; d) apoyar, financiar, sostener y promover obras sociales, culturales y/o filantrópicas en materia de artes musicales, educación, cultura, conservación histórica, patrimonial y otros fines compatibles o similares; e) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades de:

- a. instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
- b. acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- c. capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad;
- d. capacitación, fomento y comercialización de obras artísticas;
- e. de conservación del medioambiente;
- f. de creación, investigación, desarrollo y difusión de las artes, las ciencias y la cultura;
- g) realizar investigación, desarrollo y difusión de la cultura, la música y el arte;
- h) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos orientados a aumentar su capacidad de mejorar sus oportunidades de vida;
- i) promover una sociedad de ciudadanos íntegros, conscientes del medio ambiente, integradores, libres y responsables;
- j) proteger y difundir el patrimonio cultural, histórico y natural de Chile;
- k) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias;
- l) realizar proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo de la cultura y las artes en sus diversas modalidades y manifestaciones;
- m) realizar programas educativos dentro y fuera del país.

Artículo Cuarto. Actividades. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) organizar patrocinar, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, concursos, actividades culturales, artísticas, científicas y educacionales, obras de arte y diseño, instalaciones urbanas, viajes de intercambio nacional o internacional, residencias artísticas, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, festivales, conciertos, talleres, actividades deportivas y recreacionales;
- ii) realizar proyectos y actividades que tiendan al fomento y el desarrollo de la cultura y el arte;
- iii)

Pag: 4/21



Certificado N°
123456862264
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; iv) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el artículo anterior; v) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; vi) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; vii) entregar becas y premios; viii) impartir cursos, realizar talleres y en general, programas de formación técnica, entre otros relacionados con el objeto y finalidades de la Fundación; ix) financiar o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación, la cultura y el patrimonio como, asimismo, de desarrollo de las artes, y de capacitación y perfeccionamiento en estas áreas; x) aplicar los conocimientos desarrollados y adquiridos mediante el cumplimiento del objeto de la Fundación, en el diseño e implementación de programas y proyectos de ésta; xi) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; xii) participar en la creación y

Pag: 5/21

mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; xiii) elaborar líneas base, zonificaciones, planes territoriales, planes de manejo de áreas, predios y aguas lluvias y otras obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento del objeto fundacional; xiv) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xv) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas



Certificado
123456862264
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



con el objeto de la Fundación; xvi) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; xvii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xviii) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xix) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xx) construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de infraestructura comunitaria u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación. xxi) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos comodatos, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura, y ser titular del derecho real de conservación medioambiental establecido por la ley número veinte mil novecientos treinta; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico, patrimonial, cultural, científico o arqueológico; xxii) acoger o asistir en la declaración de predios o zonas bajo categorías establecidas en la ley o regidas por el derecho privado para efectos de la protección patrimonial o ambiental, y para administrar dichos predios y/o establecer obligaciones de protección o conservación; xxiii) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xxiv) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico,

Pag: 6/21



Certificado N°
123456862264
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; xxv) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones; xxvi) realizar y difundir expresiones artísticas, culturales y patrimoniales relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; xxvii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, galerías de arte, centros culturales o bibliotecas; xxviii) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xxix) promover, realizar y patrocinar actividades artísticas, culturales, turísticas y recreacionales; xxx) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xxxi) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xxxii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxxiii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Séptimo. Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las

Pag: 7/22



Certificado
123456862264
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Firma manuscrita]

fundaciones. **Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Octavo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de un millón de pesos, moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; y bb) considerar como beneficiarios a todas aquellas personas y

Pag: 8/21



Certificado N°
123456862264
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



grupos de personas que tengan interés en las artes, la música, la cultura y el patrimonio. **Artículo Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. **Título Tercero. Del directorio. Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. Salvo el directorio inicial de la Fundación, que es nombrado conforme al artículo segundo transitorio de estos estatutos, el directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por el Fundador y/o por quien lo subrogue conforme se indica a continuación. El Fundador podrá nombrar por medio de escritura pública, a una persona que lo subrogue en el ejercicio de sus facultades bajo estos estatutos, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que en dicha escritura se establezcan. En caso de impedimento del Fundador, o de quien le corresponda subrogarlo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un nuevo subrogante para estos mismos efectos. Los directores durarán tres años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de

Pag: 9/21



los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado, salvo que el directorio por la mayoría de sus miembros en ejercicio acuerde su duración por un plazo diferente, sin exceder en ningún caso el período de tres años. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán



elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. **Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez cada doce meses, en la fecha y hora determinada por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes.

Pag: 11/22



Certificado
123456862264
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades



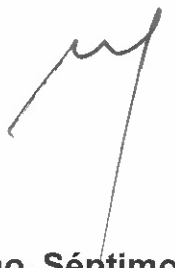
que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a

Pag: 13/21



Certificado
123456862264
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que certificará el secretario, el presidente será subrogado por el tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero.** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Noveno. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio elija. **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios

Pag: 14/21



Certificado N°
123456862264
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con el consentimiento del Fundador, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Tercero. Disolución o fusión.** La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con el consentimiento del Fundador, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro denominada Fundación de Beneficencia educacional, científica y cultural Infancia y Cultura, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número dos ocho seis cero tres tres. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Gabriel Tefarikis Opazo, en su calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, de un cheque del Banco Santander, por la cantidad de un millón de pesos moneda de

Pag: 15/21



Certificado
123456862264
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



curso legal, girado a nombre de la Fundación. Gabriel Tefarikis Opazo, en calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar el cheque en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio.** El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos: Uno) **Lina Song**, cédula de identidad número veintitrés millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos guión ocho; quien tendrá el cargo de presidenta; Dos) **Gabriel Tefarikis Opazo**, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y uno guión uno, quien tendrá el cargo de tesorero; y Tres) **María Alicia Araya Assler**, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro guión tres, quien tendrá el cargo de secretaria. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a Roberto Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, María Luisa Guzmán Bulnes, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, Nicole Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guión dos y Vicente Ignacio Torres Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice todo o parte de la presente acta, deposite en una secretaría

Pag: 16/21



Certificado N°
123456862264
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



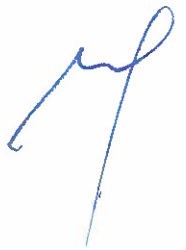
municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a los apoderados antes individualizados en el artículo tercero transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Quinto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados en el artículo tercero transitorio, y a Jaime Herrera Castro, cédula de identidad número nueve millones ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y uno guión nueve, Valeria Herrera Campos, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos veintitrés mil ochocientos diecisiete guión K y Alexandra Flores Velásquez, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos treinta y cinco mil ciento ochenta guión cuatro, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la

Pag: 17/20

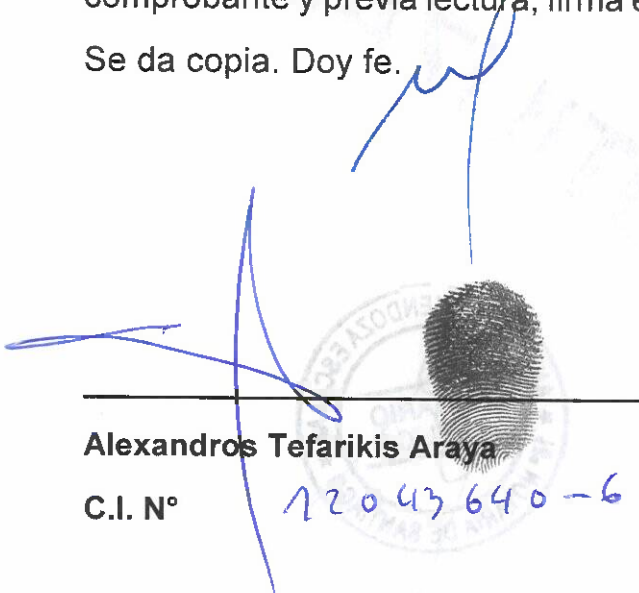


Certificado
123456862264
Verifique validez
<http://www.fojas.>

[Handwritten signature]



Fundación. Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado doña Nicole Andrea Bravo Rojas.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



Alexandros Tefarikis Araya
C.I. N° 12043640-6



ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
18ª NOTARIA DE SANTIAGO

Pag: 18/21



Certificado N°
123456862264
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Misdoc./Abog./NicoleBravo/ActaConst.Estat./Fund.Benef.Púb.Cultural,Educac.yCientif.Artemisa

INUTILIZADO



Certificado
123456862264
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Nº COPIAS:

DERECHOS:

OT:

COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD
CODIGO DE TRANSACCIÓN: 386607809-0



IMPORTANTE: TOC NO INTERPRETA LOS DATOS DE LA CEDULA

RUT
120436406
APELLIDO
TEFARIKIS ARAYA
FECHA NACIMIENTO
761208 (YYMMDD)
FECHA VENCIMIENTO
261208 (YYMMDD)
NOMBRE
ALEXANDROS TEFARIKIS ARAYA

TIPO DE VERIFICACIÓN
DACTILAR
FECHA TRANSACCIÓN
29-09-2022 11:59:48
DEDO UTILIZADO
INDICE DERECHO
NACIONALIDAD
CHL

Pyd. 4874/2022.



PARA VALIDAR ESTE REPORTE ACCEDER A LA SIGUIENTE URL
<https://web.tocbiometrics.com/tocmeter/QR.php?x=386607809&y=0&z=120436406>





Certificado
123456862264
Verifique valide
<http://www.fojas>